



**MONDRAGON
UNIBERTSITATEA**

HUMANITATE ETA

HEZKUNTZA ZIENTZIEN

FAKULTATEA

NORMATIVA ACADÉMICA PRÁCTICAS EXTERNAS

2019-2020

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	3
II.	NORMATIVA BÁSICA.....	4
III.	DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Artículo 1.	Definición, naturaleza y caracteres de las prácticas externas.....	5
Artículo 2.	Fines.....	5
Artículo 3.	Modalidades de prácticas académicas externas.....	5
Artículo 4.	Duración y horarios de realización de las prácticas.....	6
Artículo 5.	Convenios de Cooperación Educativa.....	7
Artículo 6.	Destinatarios de las prácticas y requisitos para su realización.....	7
Artículo 7.	Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas.....	7
Artículo 8.	Tutorías y requisitos para ejercerlas.....	8
Artículo 9.	Derechos y deberes del tutor de la entidad colaboradora.....	9
Artículo 10.	Derechos y deberes del tutor académico de la universidad.....	9
Artículo 11.	Informe final del tutor de la entidad colaboradora.....	10
Artículo 12.	Memoria final de las prácticas del estudiante.....	10
Artículo 13.	Evaluación de las prácticas curriculares.....	10
Artículo 14.	Reconocimiento académico y acreditación.....	11
Artículo 15.	Oferta, difusión, adjudicación y renuncia de las prácticas externas curriculares en Grado.....	11
Artículo 16.	Oferta, difusión, adjudicación y renuncia de las prácticas externas en los Másteres Universitarios.....	12
Artículo 17.	Oferta, difusión, adjudicación y renuncia de las prácticas extracurriculares.....	13
Artículo 18.	Oferta, difusión, adjudicación, renuncia y demás aspectos de las prácticas extracurriculares ofertadas en la facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de MONDRAGON UNIBERTSITATEA...	14
IV.	PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EN ENSEÑANZAS PROPIAS.....	15
Artículo 19.	Duración de las prácticas externas en las enseñanzas propias universitarias.....	15
V.	PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EN EL EXTRANJERO.....	15
Artículo 20.	Disposiciones generales.....	15
Artículo 21.	Prácticas externas bajo el Programa Erasmus de Aprendizaje Permanente (Erasmus+).....	15
Artículo 22.	Prácticas externas en el extranjero en el marco de un Programa de Movilidad propio de la universidad.....	16
Artículo 23.	Aseguramiento.....	16
Artículo 24.	Tramitación de Visados o permisos correspondientes.....	16
VI.	TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS.....	17
Artículo 25.	Seguros contra accidentes y responsabilidad civil.....	17
Artículo 26.	Asimilación a trabajadores por cuenta ajena.....	17
Artículo 27.	Acción protectora, cotización y recaudación.....	17
Artículo 28.	Bonificación en la cotización a la Seguridad Social por las prácticas curriculares externas de los estudiantes universitarios.....	17

I. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 6/2001 del 21 de diciembre, modificada en su nueva redacción por la Ley Orgánica 4/2007 del 12 de abril, subraya la importancia de la educación superior en el desarrollo personal, cultural, científico, técnico y económico, y asienta los principios de un espacio común universitario basado en la movilidad, el reconocimiento de titulaciones y el aprendizaje a lo largo de la vida. La Ley apuesta decididamente por la armonización de los sistemas educativos superiores en el marco del espacio europeo de educación superior y asume la necesidad de ofrecer una formación de calidad que atienda a los retos y desafíos del conocimiento y dé respuesta a las necesidades de la sociedad.

En la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, introducida (por exigencias del proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior) con la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y desarrollada por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se ha puesto un especial énfasis en la realización de prácticas externas por los estudiantes universitarios, previendo que los planes de estudios de Grado contendrán «toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir», entre la que se mencionan «las prácticas externas» (artículo 12.2), y que «si se programan prácticas externas, estas tendrán una extensión máxima del 25 por ciento del total de los créditos del título, y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios» (artículo 12.6).

En este mismo sentido, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce en su artículo 8 el derecho de los estudiantes de Grado a «disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la Universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas» (apartado f) y a «contar con tutela efectiva, académica y profesional (...) en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios» (apartado g). Con mayor detalle, el artículo 24 de este Estatuto regula las prácticas académicas externas, sus clases y sus características generales, así como la extensión de su realización a todos los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por las universidades o centros adscritos a las mismas.

Finalmente el Real Decreto 592/2014 desarrolla, precisa y aclara algunos de los aspectos, tales como los objetivos de las prácticas, las entidades colaboradoras y los destinatarios, requisitos, tutorías y contenidos de los convenios de cooperación educativa. Además, dicha regulación ha de promover la incorporación de estudiantes en prácticas en el ámbito de las administraciones públicas y en el de las empresas privadas, impulsando la empleabilidad de los futuros profesionales, fomentando su capacidad de emprendimiento, creatividad e innovación y dando respuesta al compromiso con la transformación económica basada en la sociedad del conocimiento.

Esta normativa y guía académica tiene por objeto regular la organización de las prácticas académicas externas, los objetivos de las mismas, los convenios de cooperación educativa, la relación con las entidades colaboradoras y la incorporación de los estudiantes en prácticas a las mismas.

El ámbito de aplicación de la presente normativa corresponde a las titulaciones oficiales de grado y máster así como las titulaciones propias reconocidas por la universidad: máster título propio, diploma de especialización universitario y título de experto universitario.

II. NORMATIVA BÁSICA

A continuación se recoge la legislación que sirve de marco a la presente Normativa y guía de prácticas académicas externas.

Legislación y Normativa

- **LEY ORGÁNICA 6/2001**, de 21 de diciembre, de Universidades
- **LEY ORGÁNICA 4/2007**, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- **LEY 27/2011**, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social
- **REAL DECRETO-LEY 8/2014**, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Ordenación de enseñanzas universitarias

- **Real Decreto 1393/2007**, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- **Real Decreto 861/2010**, de julio 2, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de reconocimiento de créditos por experiencia laboral o profesional.
- **Real Decreto 43/2015**, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Regulación de prácticas académicas

- **Real Decreto 592/2014**, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Cotización al Régimen General de la Seguridad Social

- **Real Decreto 1493/2011**, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación

Estatuto del Estudiante Universitario

- **Real Decreto 1791/2010**, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

Suplemento Europeo al Título:

- **Real Decreto 1044/2003**, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.
- **Real Decreto 22/2015**, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007.

. Normativa Académica de prácticas externas MONDRAGON UNIBERTSITATEA, aprobado por Consejo Rector 31.03.2015

. Modificado el día 3 de septiembre de 2018 (en el artículo 18, *Oferta, difusión, adjudicación, renuncia y demás aspectos de las prácticas extracurriculares ofertadas en la facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de Mondragon Unibertsitatea*, se ha incluido el punto número 10) y aprobado por la Comisión de Coordinación del Grado.

III. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición, naturaleza y caracteres de las prácticas externas.

1. Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisados por la facultad, cuyo objetivo es permitir a los alumnos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales.
2. Podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.
3. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.
4. Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorpore a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.
5. En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Artículo 2. Fines.

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Artículo 3. Modalidades de prácticas académicas externas.

Las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares.

- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.

Serán prácticas curriculares las siguientes:

TITULACION	MATERIA	CURSO	ECTS
GRADO			
Educación infantil			
	Practicum I	2. curso	8
	Practicum II	3. curso	6

	Practicum III	4. curso	30
Educación primaria			
	Practicum I	2. curso	8
	Practicum II	3. curso	6
	Practicum III	4. curso	30
Comunicación audiovisual			
	Practicas	3. curso	12
MASTER UNIVERSITARIO			
Master universitario en Habilitación Docente para el Ejercicio de las Profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas	Practicas	Indiferente	13
Máster universitario en Desarrollo y Gestión de Proyectos de Innovación Didáctica Metodológica en Instituciones Educativas (BERRIMET)	Practicas	Indiferente	6
Máster universitario en Educación en Contextos Multiculturales y Plurilingües (EKOMU)	Practicas	Indiferente	6
TITULOS PROPIOS			
Título experto en Transmisión de la cultura vasca	---		
Experto en Desarrollo de lenguas e identidades originarias	---		
Título experto Educador deportivo	Prácticas	Indiferente	160 horas
Título experto en Comunicación en las organizaciones	---		
Título experto en Desarrollo cooperativo	----		
Master en Gestión económica y social para el desarrollo de la economía solidaria	---		

b) Las prácticas extracurriculares, son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante serán contempladas en el Expediente Académico y en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

Artículo 4. Duración y horarios de realización de las prácticas.

1. La duración de las prácticas será la siguiente:

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y en los términos establecidos por la normativa de los estudios universitarios propios de MU. Deberá mantenerse al menos la siguiente proporción de presencialidad en el centro: 10 de las 25 horas que constituye un ECTS en Grado y en Máster Universitario.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración mínima de 100 horas y no superior al cincuenta por ciento del curso académico, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.

2. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, deberán ser compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

3. Las practicas extracurriculares realizadas en el periodo lectivo no podrán superar las 4 horas/diarias. Este límite podrá ser ampliado hasta un máximo de 8 horas/diarias en periodos vacacionales.

Artículo 5. Convenios de Cooperación Educativa.

1. Para la realización de las prácticas externas, la facultad suscribirá Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas en el artículo 1.2 de la presente normativa.

2. Los convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora, la facultad. En sus estipulaciones básicas o en los anexos que las desarrollen deberán integrar al menos:

- a) El proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por el estudiante.
- b) El régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.
- c) Las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.
- d) En su caso, el régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil, o garantía financiera equivalente.
- e) La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y la forma de su satisfacción.
- f) La protección de sus datos.
- g) La regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.
- h) Los términos del reconocimiento de la universidad a la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora.

3. Los Convenios deberán de estar firmados por todas las partes antes del comienzo del periodo de prácticas externas.

Artículo 6. Destinatarios de las prácticas y requisitos para su realización.

1. Podrán realizar prácticas académicas externas:

- a) Los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la facultad.
- b) Los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en la facultad.

2. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes deberán cumplir, en su caso, los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de la práctica.
- b) En el caso de prácticas externas curriculares, estar matriculado en la asignatura vinculada, según el Plan de Estudios de que se trate.
- c) Los alumnos titulados (aquéllos que tengan superada la carga lectiva global del plan de estudios) no podrán realizar prácticas extracurriculares.
- d) No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia facultad en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización del órgano responsable de la coordinación de la titulación. En este último supuesto, la titulación correspondiente establecerá los requisitos para considerar la actividad laboral como prácticas académicas externas curriculares.

Artículo 7. Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas.

1. Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor de la universidad y por un profesional que preste servicios en la empresa, institución o entidad donde se realice la misma.
- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la facultad.
- c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- i) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la facultad con la entidad colaboradora.

2. Asimismo y, durante la realización de las prácticas académicas externas los estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la facultad.
- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico de la universidad.
- c) Mantener contacto con el tutor académico de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
- d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaboración de la memoria final de las prácticas, y en su caso, todos los deberes que cada titulación estipule en la guía académica.
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- h) Cumplir con la normativa establecida por la facultad respecto a aquellos materiales sujetos a la Ley de Protección de Datos.
- i) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- j) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la facultad con la entidad colaboradora.

Artículo 8. Tutorías y requisitos para ejercerlas.

1. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes contarán con un tutor de la entidad colaboradora y un tutor académico de la universidad.

2. El tutor designado por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la universidad.

3. La designación de tutor académico de la facultad se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la misma:

- a) Para las prácticas curriculares el tutor deberá ser un profesor de la facultad afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica.
- b) En el caso de las prácticas extracurriculares, el tutor académico será un profesor de la facultad que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada.

Artículo 9. Derechos y deberes del tutor de la entidad colaboradora.

1. El tutor de la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, a través de un certificado emitido a tal efecto por parte de facultad.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) Tener acceso a la facultad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- d) Aquellas otras consideraciones específicas que la facultad pueda establecer.

2. Asimismo tendrá los siguientes deberes:

- a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el tutor académico de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Emitir el informe final.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- g) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- i) Facilitar al tutor académico de la universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.
- k) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

Artículo 10. Derechos y deberes del tutor académico de la universidad.

1. El tutor académico de la universidad tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos establecidos en la normativa correspondiente.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
- c) Tener acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

2. Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.

- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor de la entidad colaboradora.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
- d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado.
- e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- f) Cumplir con la normativa establecida por la facultad respecto a aquellos materiales sujetos a la Ley de Protección de Datos.
- g) Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la facultad de las posibles incidencias surgidas.
- h) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo

Artículo 11. Informe final del tutor de la entidad colaboradora.

1. El tutor de la entidad colaboradora realizará y remitirá al tutor académico de la universidad un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje e intervención.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación y actitud personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.
- n) Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos.

Artículo 12. Memoria final de las prácticas del estudiante.

1. El estudiante elaborará y hará entrega al tutor académico de la universidad una memoria final, a la conclusión de las prácticas, en los que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Datos personales del estudiante.
- b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.
- h) Además de los aspectos mencionados, cada titulación podrá pedir deberes propios acordes a las competencias a desarrollar en la titulación.

Artículo 13. Evaluación de las prácticas curriculares.

1. El tutor académico de la universidad y el tutor de la entidad colaboradora evaluarán las prácticas curriculares desarrolladas de acuerdo con las directrices establecidas por la titulación.

2. Para los aspectos relacionados con la evaluación, segunda convocatoria, renuncia y matriculación de las prácticas externas curriculares, se remitirá a la normativa académica de cada titulación.

3. Las prácticas extracurriculares no serán evaluadas a través de calificaciones numéricas.

Artículo 14. Reconocimiento académico y acreditación.

1. El reconocimiento académico de las prácticas externas se realizará de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la titulación.

2. Finalizadas las prácticas externas, la facultad las incluirá en el expediente académico, que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
- c) Duración y fechas de realización.
- d) Naturaleza de las prácticas, curriculares o extracurriculares.

3. El Suplemento Europeo al Título recogerá las prácticas externas realizadas.

Artículo 15. Oferta, difusión, adjudicación y renuncia de las prácticas externas curriculares en Grado

1. HH eta LH

a) El responsable de prácticas, en coordinación con las áreas y grupos de trabajo implicados, configurará la oferta de prácticas externas curriculares atendiendo las preferencias marcadas por los estudiantes.

b) Una vez realizada la adjudicación y la difusión de las mismas a los estudiantes, se formalizará el acuerdo de prácticas para cada estudiante y deberá ser suscrito con la suficiente antelación al comienzo de las prácticas por todas las partes, en los términos establecidos en el artículo 5 de la presente normativa.

c) Las prácticas podrán interrumpirse de forma temporal o definitiva por motivos justificados y las partes (estudiante, entidad colaboradora y la facultad) a través del tutor académico deberán informar de tal circunstancia en cuanto se tenga constancia de la misma.

d) Se entiende como motivos justificados: el incumplimiento por alguna de las partes de las condiciones del convenio y/o desacuerdo de prácticas; los problemas técnicos y organizativos sobrevenidos en la entidad colaboradora; enfermedad o problemas personales del estudiante que dificulten la realización de las prácticas; y, en general, causas sobrevenidas que impidan la correcta realización de las prácticas.

d) En caso de renuncia justificada a una práctica, la facultad adjudicará otra práctica al estudiante.

f) El responsable de prácticas podrá establecer una comisión de resolución de los conflictos que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas de los estudiantes. En cualquier caso, el coordinador de la titulación correspondiente deberá formar parte de la comisión.

2. IKO

a) El responsable de prácticas configurará la oferta de prácticas externas curriculares con carácter previo al inicio del periodo de prácticas, de manera que los estudiantes conozcan la oferta disponible con antelación. Las ofertas deberán contener, en la medida de lo posible, los siguientes datos:

- o Nombre o razón social de la entidad colaboradora.
- o Centro, localidad y dirección donde se realizarán las prácticas.
- o Fechas de comienzo y de fin de las prácticas así como su duración en horas.
- o Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
- o Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.
- o Cuantía, en su caso, de la bolsa de ayuda económica por parte de la entidad colaboradora.

- b) El responsable de prácticas establecerá el procedimiento de solicitud y de adjudicación de las prácticas externas y le dará difusión, garantizando los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.
- c) Las ofertas de prácticas externas que se realicen en la facultad siempre han de ser propuestas por el responsable de la unidad en la que se pretenden realizar. En la propuesta se debe incluir toda la información requerida tal y como se especifica en este artículo para las ofertas con carácter general.
- d) Excepcionalmente, el estudiante podrá proponer la realización de sus prácticas en una determinada entidad con la que no exista convenio de cooperación previo. En este caso, la entidad estará obligada a firmar el convenio de cooperación con la facultad siguiendo el procedimiento establecido.
- e) A la hora de adjudicar las prácticas se tendrá en cuenta los objetivos específicos y motivaciones determinadas expuestas por el estudiante para obtener la práctica. Asimismo, en caso de que varios estudiantes deseen realizar la misma práctica, será la entidad colaboradora quien decida mediante entrevista.
- f) Una vez realizada la adjudicación, se formalizará el acuerdo de prácticas para cada estudiante y deberá ser suscrito con la suficiente antelación al comienzo de las prácticas por todas las partes, en los términos establecidos en el artículo 5 de la presente normativa.
- g) Las prácticas podrán ser financiadas por las entidades colaboradoras en los términos que establece la legislación vigente. El objetivo de estas ayudas económicas será exclusivamente el de contribuir a sufragar los gastos que deba afrontar el estudiante con motivo de la realización de las prácticas. Asimismo, las prácticas nunca han de ser vistas por los estudiantes como una actividad lucrativa, ni las ayudas económicas como una remuneración por su actividad en la entidad colaboradora, o una contraprestación a la misma.
- h) Las ayudas económicas podrán ser abonadas directamente a los estudiantes por las entidades colaboradoras, practicando las correspondientes retenciones legales, o bien ser abonadas con la mediación de los servicios administrativos de la facultad.
- i) Las prácticas podrán interrumpirse de forma temporal o definitiva por motivos justificados y las partes (estudiante, entidad colaboradora y la facultad) a través del tutor académico deberán informar de tal circunstancia en cuanto se tenga constancia de la misma.
- j) Se entiende como motivos justificados: el incumplimiento por alguna de las partes de las condiciones del convenio y/o desacuerdo de prácticas; los problemas técnicos y organizativos sobrevenidos en la entidad colaboradora; enfermedad o problemas personales del estudiante que dificulten la realización de las prácticas; y, en general, causas sobrevenidas que impidan la correcta realización de las prácticas.
- k) En caso de renuncia justificada a una práctica, la facultad adjudicará otra práctica al estudiante.
- l) El responsable de prácticas podrá establecer una comisión de resolución de los conflictos que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas de los estudiantes. En cualquier caso, el coordinador del Grado de Comunicación Audiovisual deberá formar parte de la comisión.

Artículo 16. Oferta, difusión, adjudicación y renuncia de las prácticas externas en los Másteres Universitarios.

- a) Cada uno de los másteres establecerá el procedimiento de solicitud y de adjudicación de las prácticas externas y le dará difusión, garantizando los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.
- b) Se podrá establecer proyectos formativos y requisitos específicos para las prácticas externas curriculares de un máster que se realicen en la propia facultad. Asimismo, las ofertas de prácticas externas que se realicen en la facultad siempre han de ser propuestas por el responsable de la unidad en la que se pretenden realizar. Las ofertas deberán contener, en la medida de lo posible, los siguientes datos:
- Nombre o razón social de la entidad colaboradora.
 - Centro, localidad y dirección donde se realizarán las prácticas.
 - Fechas de comienzo y de fin de las prácticas así como su duración en horas.
 - Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
 - Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.
 - Cuantía, en su caso, de la bolsa de ayuda económica.

- c) Una vez realizada la adjudicación y la difusión de las mismas a los estudiantes, se formalizará el acuerdo de prácticas para cada estudiante y deberá ser suscrito con la suficiente antelación al comienzo de las prácticas por todas las partes, en los términos establecidos en el artículo 5 de la presente normativa.
- d) Las prácticas podrán interrumpirse de forma temporal o definitiva por motivos justificados y las partes (estudiante, entidad colaboradora y la facultad) a través del tutor académico deberán informar de tal circunstancia en cuanto se tenga constancia de la misma.
- e) Se entiende como motivos justificados: el incumplimiento por alguna de las partes de las condiciones del convenio y/o desacuerdo de prácticas; los problemas técnicos y organizativos sobrevenidos en la entidad colaboradora; enfermedad o problemas personales del estudiante que dificulten la realización de las prácticas; y, en general, causas sobrevenidas que impidan la correcta realización de las prácticas.
- f) En caso de renuncia justificada a una práctica, la facultad adjudicará otra práctica al estudiante.
- g) El responsable de prácticas podrá establecer una comisión de resolución de los conflictos que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas de los estudiantes. En cualquier caso, el coordinador del máster correspondiente deberá formar parte de la comisión.

Artículo 17. Oferta, difusión, adjudicación y renuncia de las prácticas extracurriculares.

1. Las empresas, instituciones o entidades públicas o privadas serán las que deban presentar su oferta a la facultad. Será responsabilidad de la facultad examinar la oferta recibida. En caso de que la oferta se adecue al perfil de los estudios ofertados por la facultad se pondrá en marcha el proceso de difusión y gestión de la misma.
2. El responsable de las prácticas extracurriculares será el encargado de la difusión y gestión de los candidatos en función del perfil solicitado por las citadas empresas, instituciones o entidades públicas o privadas.
3. La entidad que oferta la práctica podrá proponer la necesidad de realizar una entrevista personal para seleccionar al aspirante entre los preseleccionados por la facultad, en cuyo caso será esta última prueba la que ponga fin al proceso selectivo. La no presentación sin causa justificada será motivo de exclusión para la realización de prácticas en ese curso académico.
4. Los solicitantes serán seleccionados finalmente por la empresa o entidad, cuyo resultado deberá comunicar a la facultad. No obstante, la facultad podrá elevar propuesta de selección de un alumno determinado, si éste ha captado la empresa donde realizar las prácticas y reúne las condiciones exigidas en la presente normativa, o la entidad lo ha seleccionado de manera directa.
5. Un mismo estudiante podrá realizar más de una práctica extracurricular en un mismo curso siempre que no supere el límite máximo establecido en el artículo 4.
6. Un mismo estudiante podrá realizar en la misma empresa y curso académico prácticas curriculares y extracurriculares.
7. La renuncia a una práctica extracurricular debe de hacerse por escrito y justificando la causa de la renuncia.
8. Los estudiantes que renuncien antes de cumplir un mínimo de 60 horas de prácticas (salvo que la facultad constate que la renuncia está motivada por el incumplimiento de lo acordado por parte de la empresa o por deficiencias en el proceso de formación práctica desarrollado en dicha entidad) no tendrá derecho, en caso de que lo hubiera, a percepción económica. Si la renuncia se produjera una vez superado dicho límite, tendrán derecho a la parte económica proporcional que le corresponda, en función del número de horas de prácticas acreditadas por la empresa o institución, mediante el correspondiente certificado.
9. En caso de renuncia injustificada por parte del alumno, este no podrá optar a otra práctica extracurricular que se convoque en el mismo curso académico.

10. Con carácter general las prácticas extracurriculares serán retribuidas.

11. No será necesario recuperar las faltas de asistencia derivadas de enfermedad común que estén debidamente justificadas y que no supongan en cómputo global más de 15 días naturales no consecutivos o 5 consecutivos; así como aquéllas derivadas de la asistencia a exámenes o pruebas finales, y a las correspondientes citas de orientación y seguimiento de las prácticas por parte de la Universidad.

Artículo 18. Oferta, difusión, adjudicación, renuncia y demás aspectos de las prácticas extracurriculares ofertadas en la facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de MONDRAGON UNIBERTSITATEA.

1. La facultad ofertará cada curso, mediante convocatoria pública un número concreto de prácticas extracurriculares como complemento a la formación académica tomando como referencia la convocatoria que previamente se ha publicado desde MONDRAGON UNIBERTSITATEA.

2. La difusión y gestión de la misma se llevará desde el departamento de administración y finanzas de la facultad. La difusión de la convocatoria se realizará mediante correo electrónico, paneles de información y los coordinadores de las titulaciones.

3. Como norma general, las prácticas se ofertan en diferentes áreas de la facultad y es competencia de cada área determinar las necesidades y los perfiles que se necesitan en cada una de ellas.

4. En la convocatoria se detallarán aquellos aspectos que tengan que ver con la naturaleza de las prácticas, las condiciones que debe cumplir el alumno, documentación a presentar, el plazo y lugar de presentación y los criterios de selección.

5. La adjudicación de las plazas ofertadas será publicada en el plazo de diez días desde la fecha fin de la presentación de las solicitudes. Con aquellos alumnos no seleccionados en esa convocatoria se completará una lista para cubrir necesidades que puedan surgir durante el curso académico. Dicha lista dejará de tener efecto al finalizar el curso académico.

6. Los derechos y deberes tanto del alumno como de la facultad quedarán recogidos en un convenio que se firmará antes del inicio de las prácticas. Asimismo, el alumno recibirá por parte de la facultad un plan de acogida específico donde se informará de los distintos aspectos relacionados con las prácticas.

7. Al finalizar las prácticas se evaluarán las competencias que previamente han sido definidas por cada área y para cada alumno. Asimismo, el alumno tendrá la opción de evaluar las prácticas.

8. Un mismo estudiante podrá realizar más de una práctica extracurricular en un mismo curso siempre que no contradiga el artículo 4 de esta normativa.

9. Un mismo estudiante podrá realizar en la facultad y curso académico prácticas curriculares y extracurriculares siempre que no contradiga el artículo 4 de esta misma normativa.

10. Las prácticas extracurriculares no serán retribuidas cuando sean incompatibles con las prácticas externas curriculares. Asimismo, las faltas que sean consecuencia de la realización de la actividad académica, aun estando justificadas por el coordinador de la titulación, no serán retribuidas. No obstante, los alumnos podrán recuperar las horas no realizadas por los motivos indicados anteriormente.

No será necesario recuperar las faltas de asistencia derivadas de enfermedad común que estén debidamente justificadas.

11. La renuncia a una práctica extracurricular debe de hacerse por escrito y justificando la causa de la renuncia. En caso de renuncia injustificada por parte del alumno, este no podrá optar a otra práctica extracurricular que se convoque en el mismo curso académico.

12. Los alumnos asignados a las prácticas extracurriculares de los Proyectos interdisciplinares de la facultad estarán sujetos a esta normativa.

IV. PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EN ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 19. Duración de las prácticas externas en las enseñanzas propias universitarias

1. Los títulos propios de Máster, Diplomas de Especialización Universitaria y Títulos de Experto Universitario podrán contemplar en su plan de estudios la realización de prácticas académicas externas curriculares.

2. Asimismo, se podrán contemplar prácticas académicas externas extracurriculares en los títulos propios de Máster, Diplomas de Especialización Universitaria y Títulos de Experto Universitario.

3. Las prácticas académicas externas curriculares programadas en los estudios de los títulos propios de Máster, Diplomas de Especialización Universitaria y Títulos de Experto Universitario tendrán una extensión máxima de un tercio del número de créditos del título.

V. PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EN EL EXTRANJERO

Artículo 20. Disposiciones generales

1. Los periodos de formación práctica en el extranjero se desarrollan durante los estudios oficiales de Grado y Máster, y en los títulos propios de Máster, Diplomas de Especialización Universitaria y Títulos de Experto Universitario.

2. La organización de destino puede ser cualquier organización pública o privada activa en el mercado de trabajo o en los ámbitos de la educación, la formación o cooperación.

Artículo 21. Prácticas externas bajo el Programa Erasmus de Aprendizaje Permanente (Erasmus+)

1. El Programa Erasmus+ pretende dar oportunidades para que los estudiantes, estudiantes en prácticas, jóvenes y voluntarios, así como los profesores universitarios o de otros niveles, formadores, trabajadores en el ámbito de la juventud, personal de instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil emprendan una experiencia de aprendizaje o profesional en otro país.

2. Los Estados miembros de la Unión Europea (UE) y los países del Programa que no son miembros de la UE participan plenamente en todas las acciones del Programa Erasmus+.

3. En la medida de lo posible, los periodos de formación práctica bajo el Programa Erasmus+ deben ser parte integrante del programa de estudios de Grado o Máster del estudiante. No obstante, los estudiantes egresados de la universidad podrán ser integrantes del Programa Erasmus + en un máximo de un año tras la obtención del título.

4. Los títulos propios de Máster, Diplomas de Especialización Universitaria y Títulos de Experto Universitario no forman parte del Programa Erasmus+.

5. Los periodos de formación práctica pueden ser de 2 a 12 meses. Un mismo estudiante puede participar en periodos de movilidad que sumen un total de hasta 12 meses por ciclo de estudios, independientemente del número y el tipo de actividades de movilidad. La duración del periodo de formación práctica de un estudiante que acabe de graduarse se descuenta del máximo de 12 meses del ciclo durante el cual solicita el periodo de formación práctica.

6. Antes de que dé comienzo el periodo de movilidad, las organizaciones de origen y de destino junto con los estudiantes, deberán haberse puesto de acuerdo en las actividades que han de realizar los estudiantes (en un «Acuerdo de Aprendizaje»). Estos acuerdos definen los conocimientos, habilidades y competencias previstos para el periodo de aprendizaje en el extranjero, especifican las disposiciones formales de reconocimiento y enumeran los derechos y los deberes de cada parte.

7. El estudiante no podrá realizar ningún gasto relacionado con el periodo de prácticas externas bajo el Programa Erasmus de Aprendizaje Permanente (Erasmus +) hasta que el centro interesado y la facultad firmen el convenio de cooperación educativa (Learning Agreement). En el caso de que el alumno incurra en algún gasto antes de la firma del citado convenio, la facultad no se hará cargo del mismo.

Artículo 22. Prácticas externas en el extranjero en el marco de un Programa de Movilidad propio de la universidad

1. Los programas de prácticas externas que se desarrollen en Europa o fuera de Europa, fuera del programa Erasmus+ o similar (Global Training, Faro, etc...) deberán contemplar la regularización de las prácticas externas a través de un acuerdo de colaboración académica con una IES del país de la empresa u organización de destino u otra modalidad, en cumplimiento de las legislación para la realización de prácticas académicas del país de destino.

2. En cualquier caso, la facultad y la organización de destino deberán recoger el programa de aprendizaje bien a través de un convenio de cooperación educativa o acuerdo de aprendizaje.

3. El estudiante no podrá realizar ningún gasto relacionado con el periodo de prácticas hasta que el centro interesado y la facultad firmen el convenio de cooperación educativa (Learning Agreement). En el caso de que el alumno incurra en algún gasto antes de la firma del citado convenio, la facultad no se hará cargo del mismo.

Artículo 23. Aseguramiento

1. La facultad deberá garantizar la suscripción de las correspondientes pólizas de seguros de responsabilidad civil, asistencia sanitaria y accidente antes del inicio del periodo de prácticas externas en el extranjero, según los baremos mínimos establecidos por el Comité Internacional de MU.

2. Los estudiantes que desarrollen las prácticas en Europa tendrán que disponer de la Tarjeta Sanitaria Europea.

Artículo 24. Tramitación de Visados o permisos correspondientes

1. Será responsabilidad de los estudiantes la tramitación de los correspondientes visados o permisos correspondientes y que éstos estén aceptados, a más tardar, 20 días antes del inicio del periodo de prácticas externas en el extranjero.

2. En caso de que el estudiante no lograra tramitar el visado o permisos correspondientes para la fecha indicada en este mismo artículo, la facultad adjudicara otra práctica al estudiante. En este último supuesto, las prácticas se realizarán en la Comunidad Autónoma del País Vasco o Navarra.

3. El estudiante no podrá realizar ningún gasto relacionado con el periodo de prácticas hasta la obtención del visado o permiso correspondiente y aceptación por parte de la facultad. En caso de incumplimiento de esta norma, la facultad no se hará cargo de los gastos realizados por el alumno cuando este no consiga los visados necesarios, a más tardar, 20 días antes del inicio del periodo de prácticas externas en el extranjero.

4. El estudiante deberá firmar un documento para dar a entender que conoce y asume las normas recogidas en este artículo.

VI. TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

Artículo 25. Seguros contra accidentes y responsabilidad civil

1. Además de la cobertura del seguro escolar por ser estudiantes, las empresas u organizaciones colaboradoras, o en su caso la facultad, en los casos que así se decidiera, deberán tener suscrito el correspondiente seguro de responsabilidad civil o equivalente y formalizar una póliza de accidentes a favor del estudiante con las coberturas y garantías de fallecimiento, invalidez permanente e incapacidad permanente, y asistencia sanitaria ilimitada en el caso de que no esté cubierto por su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 26. Asimilación a trabajadores por cuenta ajena.

1. Únicamente a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, quedan asimilados a trabajadores por cuenta ajena, quienes participen en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, no tengan carácter exclusivamente lectivo sino que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades y conlleven una contraprestación económica para los afectados, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, siempre que la realización de dichos programas no dé lugar a una relación laboral que determine su alta en el respectivo régimen de la Seguridad Social.

2. La condición de participante en los programas de formación a que se refiere el apartado anterior se podrá acreditar mediante certificación expedida por las entidades u organismos que los financien, en la que habrá de constar que el programa de formación reúne los requisitos exigidos, así como su duración.

Artículo 27. Acción protectora, cotización y recaudación.

1. La acción protectora será la correspondiente al régimen General de la Seguridad Social, con la única exclusión de la protección por desempleo.

2. La cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes y profesionales, así como su ingreso, se llevará a cabo aplicando las reglas de cotización correspondientes a los contratos para la formación y el aprendizaje establecidos en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado y en sus normas de aplicación y desarrollo.

No existirá obligación de cotizar por la contingencia de desempleo, así como tampoco al Fondo de Garantía Salarial ni por formación profesional.

Artículo 28. Bonificación en la cotización a la Seguridad Social por las prácticas curriculares externas de los estudiantes universitarios

1. Las prácticas curriculares externas realizadas por los estudiantes universitarios, que tienen el carácter exclusivamente de asimilados a trabajadores por cuenta ajena a efectos de su integración en el Régimen General de la Seguridad Social de conformidad con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, desarrollada por el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regula los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, tendrán una bonificación del cien por cien en la cotización a la Seguridad Social.